



San Andrés, Isla, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	88001400300220180026600
Radicado	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Jorge Stephens Steele y María Claudia González Llinás.
Auto Sustanciación No.	037-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario la constancia de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar a los Ejecutados, Señores JORGE STEPHENS STEELE y MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS (ver fl. 82), la cual reúne las exigencias previstas en los incisos 1°, 2° y 3° del Artículo 108 del CGP; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento de los demandados determinados, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° de la disposición legal en comento, óbice por el cual, teniendo en cuenta que dentro del lapso mencionado el accionado no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, al amparo de lo preceptuado en el inciso final de la plurimencionada norma, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente al accionado en este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase a la Doctora ANGEL URZOLA HERNANDEZ, como Curador Ad-Litem, para que represente en el sub-lite a los demandados determinados señores JORGE STEPHENS STEELE y MARIA CLAUDIA GONZALEZ LLINAS.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 11
días del mes Marzo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 241

La Secretar